



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00126-00. SUCESIÓN HUMBERTO ZUÑIGA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escrito de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1907

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00126-00**

Visto el certificado de no deuda allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por medio del cual se autoriza la continuación del presente proceso, se dispondrá su incorporación para que obre y conste.

Referente al trabajo de partición aportado por la apoderada judicial de la parte interesada, observa el despacho que se hace adjudicación a la señora Yeiza Zúñiga, quien no se encuentra acreditada como heredera del causante y no ha comparecido al proceso a aceptar la herencia. Así mismo, hace una equivocada conformación de hijuelas. Por tanto, se le impone rehacer el escrito partitivo.

Es pertinente recordar a la apoderada judicial que la conformación de hijuelas implica hacer lotes de la masa partible para adjudicar individualmente a cada asignatario. Es decir, deben conformarse tantas hijuelas como número de asignatarios reconocidos existan. Para el presente caso, debe conformarse una sola hijuela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

Primero: Glosar el certificado de no deuda allegado por la DIAN.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00126-00. SUCESIÓN HUMBERTO ZUÑIGA

Segundo: Ordenar a la apoderada judicial de la parte interesada que rehaga el trabajo de partición presentado, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa. Se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab38d314d005abff530378235c87a595ee1ba94858013e9757896f13d18ed97c**

Documento generado en 13/09/2022 07:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>